

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra NELSON JOSÉ PADILLA FLÓREZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00034-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado NELSON JOSÉ PADILLA FLÓREZ, según lo acreditó la parte actora.

Por otro lado, al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante en memorial remitido el 27 de septiembre de 2023, se ORDENA oficiar a NUEVA EPS S.A. para que suministre información sobre la dirección de notificación física o electrónica que tenga reportada el afiliado NELSON JOSÉ PADILLA FLÓREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.063.163.610,.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec686e6ae4c1c72bb0bab5bb36822c3658bae869f805c7bb02d556b87226728**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de TECMOL FARMACÉUTICA S.A.S. contra OPHARM LIMITADA.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00070-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 04 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec708db1fbc1b0169554a6d1375328b69fac9722fbc00bb1d288e1b05a6d15b**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JULIÁN FERNÁNDEZ CORREA

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00074-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JULIÁN FERNÁNDEZ CORREA quedó notificado el 13 de septiembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/09/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JULIÁN FERNÁNDEZ CORREA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 08 de agosto de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “07 Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf 07Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JULIÁN FERNÁNDEZ CORREA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$993.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8a70d3fcf17778022700c3ff98e514e6725ea8e97db9067c5c022beb73768f**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra YESSENIA
LICETH RINCON TORRES y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00101-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 4 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59657ea4ef5b079fdd6ff5410439e7a4b3e7a846e20153ff846659824d18145**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra BORIS
JASSON NIETO WILCHES y JAVIER ARTURO NIETO WILCHES.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00103-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 4 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c1c9f5a66f99cb7aeb1d1dfa2e3e35e5be5cb43d2bbe7b9f9b072abbbf91d7**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y
COBRANZAS COOFINACREDITO contra WILLIAN ULLOA PEREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00105-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1468e92b0c8408e3f44f8ce6bfbfe8fb6f5236f2b8ba6ccfc553d01a6c03aca**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PATRIMINIO AUTONOMO FC/ADAMANTINE NPL a través de su
vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RONALD JOSÉ
TURIZO MARTÍNEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00107-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba89c0bfc4717224d19e75af73c27812c69fe0ff6362bd2bda007aef9a04c0**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra GINA
MARCELA CHAVEZ BERNAL.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00121-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 2 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5afc58369be8e8a9bbc025a348b6a60a1be71ef9fe828d4b588b45ecfeb5933**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PATRIMINIO AUTONOMO FC/ADAMANTINE NPL a través de su
vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GLORIA ROSMARY
RAMOS GUTIÉRREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00123-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 2 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc837cc0d6d0c6e116991912b1133a5ddc69bad277e9ceec044968a7811e8ce5**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ALMACENES ÉXITO S.A. contra MARTÍN GARCÍA BERNAL

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-00133-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte en formato PDF el anexo 1 que hace parte del contrato de concesión o título base de la acción, pues, el visto a folio 19 del pdf 03, contiene unos partes que no son visibles (Art. 422 del C.G.P.).

2.2. Indique el domicilio del representante legal de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. Precise las pretensiones relacionadas con el cobro de las contraprestaciones de los meses de febrero a julio de 2021, señalando sí los valores allí señalados corresponden al valor mínimo garantizado a que se obligó el demandado en el contrato de concesión, o si por el contrario, corresponde al equivalente al mayor valor entre el porcentaje de ventas netas del concesionario, como se acordó; de ser este último el concepto, allegue la documental que dé cuenta de dicho porcentaje (Art. 82-4 del C.G.P.).

2.4. Allegue documento que dé cuenta del pago efectuado por la demandante por concepto de “servicios públicos”, ello, en atención a las pretensiones relacionadas con dicho rubro.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58175a8d70e4f15d2df65c3e99e6116148de54c637172e315e1b5f4a37b42d70**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JULIETH ALEXANDRA BURGOS SIERRA contra ANA LILIANA
GARCÍA GONZÁLEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00147-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 2 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41f71c8453e1d04958fd7a9e0bc17d6bf5713c232262cdee5bc2442be9faa94**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**MONITORIO de LINA ELIZABETH MURCIA TINJACA contra ERIKA DEL PILAR CRUZ
DEVIA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00174-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato; sumado a ello, aclare en el poder la clase de proceso que se pretende iniciar, pues allí se dice que es un “verbal sumario” y en la demanda que se trata de un “monitorio”.

2.2. Efectúe la manifestación de que trata el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso.

2.3. Excluya la pretensión c), toda vez que conforme lo dispone el artículo 419 *ídem*, el proceso monitorio procede para el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, lo que no se cumple con la pretensión de condena.

2.4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f517f49b9bc8b3e4a28641e86469e78eec87876b845fd9d3df54647906ede2f**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de GLORIA ELSY GÓMEZ GIRALDO contra AMPARO GÓMEZ
GÓMEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00244-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 02 de octubre de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por GLORIA ELSY GÓMEZ GIRALDO contra AMPARO GÓMEZ GÓMEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 012CorreoSolicitaTerminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d0f5b56879075110877659cfa1cd3bfc36cf64c1964482e54c012ee529612b**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. BIC contra JUAN CAMILO PINEROS
NAVARRETE**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00380-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 03 de octubre de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por GLORIA ELSY GÓMEZ GIRALDO contra AMPARO GÓMEZ GÓMEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 012SolicitanTerminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0419a2b527902bf5fade9b4fef9371fd8783c6ebdc8ad2198cf8e1958553f545**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

SUCESIÓN del causante JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00413-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte interesada y la viabilidad de conceder el subsidiario de apelación, frente al auto proferido el día 11 de septiembre de 2023¹, por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanarse en debida forma el defecto señalado en el numeral 1º del auto inadmisorio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como motivo de inconformidad con la providencia objeto de recurso, alegó la recurrente que los señores SANDRA NIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FANNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DANIEL GERARDO y AURA ALICIA FAJARDO CAMARGO, no son demandados, motivo por el cual no se hace necesario allegar la calidad de herederos, ni dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85 del C.G.P., pues fue en virtud del postulado de lealtad procesal, que procedió a indicar en la demanda la calidad que tienen de hijos del causante, sin conocerse los datos donde están registrados; además, informó en el libelo demandatorio las direcciones físicas y electrónicas donde reciben notificación personal, a fin de que comparezcan al proceso.

Procede el despacho a resolver el recurso formulado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al respecto, preciso es notar que existen ciertos requisitos internos de la demanda (Arts. 82, 83 y 88 del C.G.P.) y otros externos (Arts. 84, 85 y 89 *ídem*), los cuales se les denomina formales.

En relación con los requisitos externos el artículo 84 del Código General del Proceso, numeral 2º, dispone que a la demanda debe acompañarse "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85" (subraya el despacho), es decir, es un requisito legal que junto con la demanda se anexe la prueba que acredite la calidad en que las partes intervendrán en el proceso, para el caso, la calidad de herederos determinados del causante.

¹ Pdf 025Autolnadmite – 01.CuadernoDemanda

Por su parte, el inciso 2º, artículo 85 *ídem* prevé “En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de la comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso” (subraya el despacho).

Tratándose del proceso de sucesión, el numeral 8º, artículo 489 del C.G.P., exige como un anexo de la demanda “*La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiere su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85*”.

Conforme a las normas trascritas, cuando en la demanda se indica la existencia de herederos, debe allegarse la prueba que acredite esa calidad, en el *sub-lite* se señaló como herederos del causante a los señores:

- a) SANDRA NIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
- b) JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
- c) CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y
- d) FANNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Por lo anterior, junto con la demanda debe allegarse la prueba que demuestre la calidad de herederos determinados de los referidos señores, o en su defecto, hacer la manifestación expresa de la imposibilidad de adosar la prueba de la calidad de herederos en que las aludidas personas intervendrían en el proceso, lo que no se hizo; tampoco acreditó la accionante, haber elevado solicitud a la oficina donde puede hallarse la prueba, a través de derecho de petición, como lo establece el numeral 1º, inciso 3º del artículo 85 del Código General del Proceso.

Si bien, en el escrito subsanatorio la parte interesada señaló no tener en su poder los aludidos documentos, no lo es menos, que no efectuó la manifestación de que trata la referida disposición durante el término que se otorgó para subsanar la demanda.

Es claro entonces, que junto con la demanda debió aportarse la prueba de la calidad de herederos determinados de las personas en precedencia señaladas, como lo establecen los preceptos citados, y por eso, el juzgado en el auto inadmisorio numeral 1, señaló que así se hiciera; no obstante, no se subsanó en debida forma.

Colijase de lo anterior, que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual debía rechazarse la demanda por indebida subsanación, tal como se hizo.

Por las razones expuestas no se repondrá el auto en cuestión, **denegando** el recurso subsidiario de apelación por IMPROCEDENTE, toda vez que se trata de un proceso de sucesión de mínima cuantía, que se tramita en única instancia (art. 321 y art. 17 num. 2º del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

PRIMERO: Denegar el recurso de reposición formulado contra la providencia del 17 de octubre de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda

por indebida subsanación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Denegar el recurso subsidiario de apelación, por tratarse el asunto de la referencia de un proceso de ÚNICA INSTANCIA (art. 321 y art. 17 num. 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acc5600c6883034c9c6ac7919c34b64707641202b9538ed18d4f546842f83ee**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE JFK COOPERATIVA FINANCIERA CONTRA MARIA
EUGENIA TORRES GRANADOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00544-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 31 de octubre de 2023, por parte de quien presentó la demanda¹ y toda vez que ésta no se encuentra admitida, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor y realizar el trámite para su compensación.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 11.CorreoSolicitaRetiro-01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b839285be8cf58ceb0e75bed79dc8ff527627b47cd42e8e20f5c486d36765b**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ASERCOOPI contra EVELIO CORPUS DAGUA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00550-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI, identificado con NIT. 900.142.997-1 contra CORPUS DAGUA EVELIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.723.831, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré:

- a) Por concepto de capital vencido de 25 cuotas contenidas en el pagaré No. 002826, así:

		CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	6	\$ 135.216,00	31/10/2011
2	7	\$ 135.216,00	30/11/2011
3	8	\$ 135.216,00	31/12/2021
4	9	\$ 135.216,00	31/01/2012
5	10	\$ 135.216,00	28/02/2012
6	11	\$ 135.216,00	31/03/2012
7	12	\$ 135.216,00	30/04/2012
8	13	\$ 135.216,00	31/05/2012
9	14	\$ 135.216,00	30/06/2012
10	15	\$ 135.216,00	31/07/2012
11	16	\$ 135.216,00	31/08/2012
12	17	\$ 135.216,00	30/09/2012
13	18	\$ 135.216,00	31/10/2012
14	19	\$ 135.216,00	30/11/2012
15	20	\$ 135.216,00	31/12/2012
16	21	\$ 135.216,00	31/01/2013
17	22	\$ 135.216,00	28/02/2013
18	23	\$ 135.216,00	31/03/2013
19	24	\$ 135.216,00	30/04/2013

20	25	\$ 135.216,00	31/05/2013
21	26	\$ 135.216,00	30/06/2013
22	27	\$ 135.216,00	31/07/2013
23	28	\$ 135.216,00	31/08/2013
24	29	\$ 135.216,00	30/09/2013
25	30	\$ 135.216,00	31/10/2013

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b023c77eb70f0353aebb198e8ad3712278a6d44a3cd624646112fb90cc1e7**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE MIBANCO S.A. contra DIANA MARCELA MURCIA ACOSTA Y
HECTOR ENRIQUE CANO MUNOZ**

Expediente No. 11001-41-890-22-2022-01482-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 04 de octubre de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO como apoderado judicial de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb3b609cf9645b5bf71fede8989252c8b40bdffe06db4eb45622b7ebdea383f**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de MI BANCO S.A. contra ANDRES CAMILO PINZON PAEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01654-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 25 de septiembre de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada judicial de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

Por otro lado, y previo a resolver sobre el poder allegado por el abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, acredite que el poder fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80c28dab4fe20536b8382925e75a1f6d5201aaec263e28d26f466f32e0af6f2**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CLAUDIO WILLIAM CEBALLOS SIGHINOLFI

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01722-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 12 de octubre de 2023¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por AECSA S.A. contra CLAUDIO WILLIAM CEBALLOS SIGHINOLFI, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglósen y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. En el evento de que existan títulos judiciales consignados para este proceso, antes del 27 de septiembre de 2023, entréguese a la parte demandante. Los consignados con posterioridad a esa fecha, entréguese al demandado.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 008SolTerminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 001DemandayAnexos (fl.1)

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fd1d90a0472e567226229a95b02ee26ddff389a2a0aa9112c28687cc336035**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS GABRIEL SOTO RINCON

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01732-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado LUIS GABRIEL SOTO RINCON quedó notificado el 9 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (03/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra LUIS GABRIEL SOTO RINCON, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 10 de julio de 2023 este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LUIS GABRIEL SOTO RINCON**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'448.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea89525174eb59e829590070587aeafa99024288260b0f7a44fc1fc663ead3a**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra WILMER MAURICIO CHAVERRA SANCHEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01752-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 04 de octubre de 2023¹, por la representante legal de la demandante², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por AECSA S.A. contra WILMER MAURICIO CHAVERRA SANCHEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. Se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales en este asunto a la parte actora, por cuanto el proceso se está terminando por pago total de la obligación. Con todo, en el evento de que existan títulos judiciales, allegue acuerdo suscrito por las partes respecto a la entrega de éstos a la demandante; de lo contrario, se entregarán a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 15Terminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b2cb578fcd82197ee2d4c4f4716984c2e237075121351385691910da2f3894**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ALVARO GONZALEZ VARON

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01778-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SCOTIABAK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER Y MI BANCO, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586bd34f721dd430f7fefa9fe297068494f5987a33878e8446f67e122aef6197**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ALVARO GONZALEZ VARON

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01778-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ALVARO GONZALEZ VARON quedó notificado el 8 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (02/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra ALVARO GONZALEZ VARON, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 10 de julio de 2023 este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “008Notificacion – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf 008Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 007AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LUIS GABRIEL SOTO RINCON**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$330.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aad10443950348c2012aed642a75dfcaa800e94e504288042088d7b61ec7e2c**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARÍA LUCY GARAVITO CASTILLO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00010-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido a la demandada MARÍA LUCY GARAVITO CASTILLO, según lo acreditó la parte actora.

Por otro lado, al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante en memorial remitido el 26 de septiembre de 2023, se ORDENA oficiar a EPS FAMISANAR para que suministre información sobre la dirección de notificación física o electrónica que tenga reportada la afiliada MARÍA LUCY GARAVITO CASTILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.977.036.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c2d33293a2062b90cf66d35d9249d45d6dd344da8a4518a0993a5c7c6d67b9**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE SAS contra NELSON
BAUDILLO OLAYA LEIVA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00585-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE SAS identificado con NIT 901.216.999-9, contra NELSON BAUDILLO OLAYA LEIVA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.106.898.660, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$6'760.000,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda (29/09/2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, toda vez que no se adosó documento que diera cuenta de la constitución en mora al deudor en fecha anterior, ello en atención a la cláusula aceleratoria facultativa que se pactó en el pagaré.

Nótese, el documento visible en el folio 5 del pdf "008SubsanaDemanda", no cumple el requisito de constitución en mora al deudor, toda vez que fue expedido el 10 de enero de 2022, es decir, con anterioridad a la fecha de vencimiento de la primera cuota pactada (30/01/2022).

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b23bf81fd5d18561781be32fec7beacf2850ec18b931d6fc6a2f21cd645f4bf**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS contra JUAN PABLO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00587-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018efbf75877b582e75bce39855867e730f7c9a20c40d0dead5605254d338cc7**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
JHON ANDRES CARVAJAL**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00551-00

La apoderada judicial de la demandante precise en el escrito de medidas cautelares cuál solicita, pues solamente hace alusión a unas entidades financieras, sin indicar la cautela que pretende.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a23e4021e37ef130a3e0708e42be1a16cfe19ce544b625236141f66791a510**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. (endosataria de Banco BBVA Colombia SA) contra
JHON ANDRES CARVAJAL**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00551-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A. (endosataria en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA SA), identificado con NIT 830.059.718-5, contra JHON ANDRES CARVAJAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.146.319, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$44'296.103.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda (26/09/2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0ae437e153b6d01cc95b3a882253aa8d781a1a460b46226f073a473a612291**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FABIO ANTONIO AVELLANEDA PACHON y OTROS contra
TECNOLOGIA Y GESTION DEUNA.COM SAS y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00553-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d438bbc195d240fd739f293f14224f7a4023079bce2f992e40936f2444b44f8**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIEN S.A. contra CARLOS ALBERTO COLÓN SUÁREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00554-00

1. Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, se ORDENA oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que suministre el sitio de trabajo del demandado que tenga reportado de su afiliado CARLOS ALBERTO COLON SUÁREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86.045.567.

2. Por otro lado y previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el demandado CARLOS ALBERTO COLON SUÁREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86.045.567 tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806807d12df1c4c5f41050ebfaaa58fbaaca679abac7e8e85ca98a213c6bcb86**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra CARLOS ALBERTO COLÓN SUÁREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00554-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), identificado con NIT 900.200.960-9 contra CARLOS ALBERTO COLON SUÁREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 86.045.567, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$7'351.460.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -13 de mayo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado, quien actúa a través de su representante legal CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7435ca43af36ff862ac31b1efd0d8c4621cd750d6e776910fc48b93bd72894**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra RODRIGO CARVAJAL CORRALES.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00555-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d622c14132ad99e9953c7869e5120c6a4b3d25c4dfe38498a52eac65f31dbe4**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra ANA LUCIA PEREZ MAESTRE

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00558-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde la demandada ANA LUCIA PEREZ MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 49.772.159 tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c185067eda055322cf369728ed45a31aaae2fd4aef6365a08f36848005a844**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra ANA LUCIA PEREZ MAESTRE

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00558-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S identificado con NIT 830.059.718-5 contra ANA LUCIA PEREZ MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 49.772.159, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción pagaré:

- a) Por la suma de \$28'731.824,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (26/09/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a06d50d40e77d177621f2f2928054734bf6f5f212d60ab37f51920173f54311**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 – P. H. contra
MARIA ELISA VARGAS DE VEGA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00563-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 – P. H. identificado con NIT. 900.469.017-3, en contra de MARIA ELISA VARGAS DE VEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23.549.327, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -certificación:

- a) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 20819742**, así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTAS DE ADMINISTRACION
01/04/2023	\$ 1.100.790
01/05/2023	\$ 1.340.000
01/06/2023	\$ 1.340.000
01/07/2023	\$ 1.340.000
01/08/2023	\$ 1.340.000
01/09/2023	\$ 1.340.000

- b) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 20819744**, así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTAS DE ADMINISTRACION
01/05/2023	\$ 468.000
01/06/2023	\$ 480.000
01/07/2023	\$ 480.000
01/08/2023	\$ 480.000
01/09/2023	\$ 480.000

- c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (27/09/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), b) y c) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea553ba5c9041da0fbb358e3dc01700053e8c7d420a6f1e70a588f9f8d751b9**

Documento generado en 10/11/2023 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de EASY HOUSE
INMOBILIARIA S.A.S. contra JOHN ALEXANDER FORERO GUARIN**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00564-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1204aa8c78afc3e47d6876a3d71fcd0d5232c33e578c74090cf78c3b60a14d1e**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS contra MILCIADES CARDOZO CARDOZO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00565-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS identificado con NIT 900.142.997-1 contra MILCIADES CARDOZO CARDOZO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.616.426, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción - pagaré:

- a) Por concepto de capital vencido de 23 cuotas contenidas en el pagaré base de recaudo, así:

	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$123.669	30/04/2013
2	\$123.669	31/05/2013
3	\$123.669	30/06/2013
4	\$123.669	31/07/2013
5	\$123.669	31/08/2013
6	\$123.669	30/09/2013
7	\$123.669	31/10/2013
8	\$123.669	30/11/2013
9	\$123.669	31/12/2013
10	\$123.669	31/01/2014
11	\$123.669	28/02/2014
12	\$123.669	31/03/2014
13	\$123.669	30/04/2014
14	\$123.669	31/05/2014
15	\$123.669	30/06/2014
16	\$123.669	31/07/2014
17	\$123.669	31/08/2014
18	\$123.669	30/09/2014
19	\$123.669	31/10/2014
20	\$123.669	30/11/2014
21	\$123.669	31/12/2014
22	\$123.669	31/01/2015
23	\$123.669	28/02/2015

- b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera, desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863373c416ca8a13efcac59e2ebf7a46d1d0ac330f8a60843fd02e8d622c5daa**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra YESSICA PAOLA BLANCO MARTÍNEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00566-00

1. Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, se ORDENA oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que suministre el sitio de trabajo que tenga reportado de su afiliada YESSICA PAOLA BLANCO MARTÍNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.973.150.

2. Por otro lado y previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde la demandada YESSICA PAOLA BLANCO MARTÍNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.973.150 tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5240a045aa38d131c6244bd53c290862957af7ede09da63b708b3f84d3542191**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra YESSICA PAOLA BLANCO MARTÍNEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00566-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., identificado con NIT 900.200.960-9 contra YESSICA PAOLA BLANCO MARTÍNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 1.070.973.150, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$6'831.150.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -13 de mayo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado, quien actúa a través de su representante legal CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814a6aa5b1f84c17ab356127f5c39e135ac084e6aec0c023281d10f8809ac35c**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PROYECTO PRADO VERDE P.H. contra GUILLERMO CUPASACHOA
ROSAS y MARÍA EDITH CENITH HERRERA HERRERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00567-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de PROYECTO PRADO VERDE P.H. identificado con NIT. 900.502.157-7, en contra de GUILLERMO CUPASACHOA ROSAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.455.962 y MARÍA EDITH CENITH HERRERA HERRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.678.352, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -certificación:

- a) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, así:

	CUOTA DE ADMINISTRACION	VENCIMIENTO
1	\$275.700.00	31/12/2022
2	\$319.800.00	31/01/2023
3	\$319.800.00	28/02/2023
4	\$319.800.00	31/03/2023
5	\$319.800.00	30/04/2023
6	\$319.800.00	31/05/2023
7	\$319.800.00	30/06/2023
8	\$319.800.00	31/07/2023
9	\$319.800.00	31/08/2023

- b) Por el valor de sanciones contenidas en la certificación, así:

	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$33.400.00	31/12/2022
2	\$132.000.00	31/01/2023

- c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (26/09/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) y c) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se realice el pago total.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada MÓNICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b9cdc914766f785d2d6d9b01e8d6d8706e73819cd0d645e30a0797fac8e7b7**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de DARIO ALEJANDRO SEGURA VARGAS contra CARLOS
HERNAN FERNANDEZ DE SOTO ARIAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00568-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de DARIO ALEJANDRO SEGURA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.80.048.333, contra CARLOS HERNAN FERNANDEZ DE SOTO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.094.559, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –Pagaré.

- a) Por la suma de \$10'000.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (27 de septiembre de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. El señor DARIO ALEJANDRO SEGURA VARGAS actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376ab259229f414e924e214fd83114817ee04db7f731355c18036efa2664482f**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ROBERT AUGUSTO JARABA GARAY

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00570-00

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde la demandada ROBERT AUGUSTO JARABA GARAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.655 tenga contratados esos productos.

2. Al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, se ORDENA oficiar a la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS) para que a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES) informe si el demandado ROBERT AUGUSTO JARABA GARAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.655 posee acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1c7d20a0b22d839e9e2a50194b8c091097e233abb2132e476144c67be2f686**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ROBERT AUGUSTO JARABA
GARAY**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00570-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424Y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, contra ROBERT AUGUSTO JARABA GARAY identificado con cédula de ciudadanía N°.73.118.655, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$34'363.873,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación-01 de septiembre de 2023-y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1975db0f0a56a3ad3e719821b32e0b83356c18f8d75d3b19d456d0266498474d**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ SAUCE P.H.
contra LUIS ANTONIO QUITIAN OSMA.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00571-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ef24d7448a191a41bb619c0a7a6ab43f735c523d4e3648cd6a8f5805ae74f7**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA IMPERIAL P.H. contra
LILIANA CONSTANZA MONROY POVEDA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00573-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA IMPERIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 901.184.176-5, contra LILIANA CONSTANZA MONROY POVEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.586.799, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -certificación:

- a) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, así:

CUOTA DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD
\$108.038	01/04/2019
\$108.038	01/05/2019
\$108.038	01/06/2019
\$108.038	01/07/2019
\$108.038	01/08/2019
\$108.038	01/09/2019
\$108.000	01/10/2019
\$108.000	01/11/2019
\$108.000	01/12/2019
\$108.000	01/01/2020
\$108.000	01/02/2020
\$108.000	01/03/2020
\$108.000	01/04/2020
\$114.000	01/05/2020
\$114.000	01/06/2020
\$114.000	01/07/2020
\$114.000	01/08/2020
\$114.000	01/09/2020
\$114.000	01/10/2020
\$114.000	01/11/2020
\$114.000	01/12/2020

\$114.000	01/01/2021
\$114.000	01/02/2021
\$114.000	01/03/2021
\$114.000	01/04/2021
\$118.000	01/05/2021
\$118.000	01/06/2021
\$118.000	01/07/2021
\$118.000	01/08/2021
\$118.000	01/09/2021
\$118.000	01/10/2021
\$118.000	01/11/2021
\$118.000	01/12/2021
\$118.000	01/01/2022
\$118.000	01/02/2022
\$129.900	01/03/2022
\$129.900	01/04/2022
\$129.900	01/05/2022
\$129.900	01/06/2022
\$129.900	01/07/2022
\$129.900	01/08/2022
\$129.900	01/09/2022
\$129.900	01/10/2022
\$129.900	01/11/2022
\$129.900	01/12/2022
\$129.900	01/01/2023
\$150.700	01/02/2023
\$150.700	01/03/2023
\$150.700	01/04/2023
\$150.700	01/05/2023
\$150.700	01/06/2023
\$150.700	01/07/2023
\$150.700	01/08/2023
\$150.700	01/09/2023

- b) Por las cuotas extraordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, así:

CUOTA DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD
\$40.968	01/04/2019
\$41.064	01/05/2019
\$41.064	01/06/2019
\$41.064	01/07/2019
\$41.064	01/08/2019
\$41.064	01/09/2019

- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) y b) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a707657ef585733d19a0e581a7568f6849218e9c13f9a8a6c6368c997a473a95**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA DURAN VESGA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00576-00

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde la demandada CLAUDIA PATRICIA DURAN VESGA identificado con cédula de ciudadanía No. 63.445.835 tenga contratados esos productos.

2. Al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, se ORDENA oficiar a la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS) para que a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES) informe si la demandada CLAUDIA PATRICIA DURAN VESGA identificado con cédula de ciudadanía No. 63.445.835 posee acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72380f8dcd8c8429fc757174c8376d4d69415684c8a2750270daa61895649e6f**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA DURAN
VESGA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00576-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424Y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de CLAUDIA PATRICIA DURAN VESGA identificado con cédula de ciudadanía N°.63.445.835, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$38'719.962,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación-09 de septiembre de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7d6160fc04ab72adfc2f087d180c17bef6feb6ab3cb5244670c99eb4b81cf2**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BAYPORTH COLOMBIA S.A. contra SANTOS EMILIO AMAYA VARGAS.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00579-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2abc8f063f65f8566644101aeab58cda001a39b53f67975d750db5781492f2**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de DISTRIBUIDORA FERMETAL DE COLOMBIA S.A.S. contra
SOCIEDAD JL FERREDEPOSITO Y MULTISERVICIOS S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00581-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3e0cf40e7cfdc977363567c024c71993f4df4b024eac5cbf60e19a1096002f**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL
DEL AHORRO contra JOSE NELSON LOZANO RIVERA Y MARIA CECILIA PAEZ PEÑA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00646-00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V, es decir, **\$46'400.000,00 m/cte.**

Se desprende de la demanda, que el accionante persigue el cobro de 157.863.2929 UVR, equivalente a la suma de **\$55'324.753,84** por concepto de capital, más intereses corrientes por la suma de **\$2'181.113,30** e intereses moratorios desde su presentación. Por consiguiente, sus pretensiones ascienden a la suma de **\$57'505.866,m/cte¹.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G. del P., los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 ídem, establece que: “[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

En ese orden de ideas, le corresponde a los Jueces Civiles Municipales (reparto) de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE NELSON LOZANO RIVERA Y MARIA CECILIA PAEZ PEÑA**, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

¹ Pdf 003- Cuaderno Demandal.

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1600a5d96dce7674979801191a97ab9ffd840b72c39441d0f079efaa7a1bce4a**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS - COOMINOBRAS
contra CLAUDIA ESPERANZA CUENCA CÁRDENAS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00647-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Precise la pretensión segunda, indicando la fecha desde la cual solicita los intereses moratorios sobre el capital (desde la presentación de la demanda), ello teniendo en cuenta que no se adosó documento alguno que diera cuenta de la constitución en mora al deudor, en atención a la cláusula aceleratoria facultativa que se pactó en el pagaré.

Se reconoce personería al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c0668162c738e90e3a15875a72e52b11172fa882d88d78aa70aec84f4b3e9f**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra HUVER CARDENAS
BOHORQUEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00648-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte la escritura pública No. 1294 del 19 de abril de 2023, donde la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ, Representante Legal de FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN autoriza al señor JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCIA para conferir poder a la firma de abogados RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S. (Art. 84 -2 C.G del Proceso).

2. Aporte documento que acredite la calidad de la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ, pues el Certificado de Existencia y representación de la sociedad FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN no fue adosado. (Art. 84 -2 C.G del Proceso).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229bede5155bdf431e03dbe2decbe7b59b657f06d78e6bddc058ce70cbb67821**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S contra ANTONIO ARCINIEGAS
MOLINA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00650-00

Respecto a las medidas cautelares deprecadas, se **RESUELVE:**

1. NEGAR por improcedente el embargo de la pensión del demandado, ante su prohibición expresa en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 134 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que la aquí demandante no es una cooperativa, ni se cobran obligaciones por alimentos.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el demandado ANTONIO ARCINIEGAS MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.148.887tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a64b1ebde011f5e19c70a3bc4278c7e60a53699b0da25ec3d907a0ebb766f4**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra JORGE
CAVIEDES VARGAS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00589-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adba35a35ae4e5a008ab9c6fb71632fbc843cffd7343decbf5e52811700c9f71**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
PETROJOTAS TRANSPORT LTDA y JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00593-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d318a7a87320de0d30046a6fdc539b620bfdc1d3bbb66c3c955a40b0ea2d7abf**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ASERCOOPI contra JUAN GUILLERMO CARVAJAL VIVAS

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00594-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbbfe1a3ba6deeb11dbbd3574ab0280a2e976f610d38d8e70f5b991067d5c2e**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS FEISA contra ANA MARÍA
BULLA CHAVARRO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00598-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e507695b94f2d53f12d18c4f53e6f6b0b7c2df812a88e27ace6e3f3dc7a9f36f**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS contra JOHNY FRANCISCO ENRÍQUEZ DOMÍNGUEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00599-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5e37989c5241bf44c8e63205c557beb4a0256e4e5a537023789d07236f2e52**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de LEONOR AMANDA PÉREZ
SANTOS, IVAN GERMAN HERNANDEZ PEREZ, JUAN CARLOS VALENCIA
MARULANDA contra GERMAN ANTONIO PEREZ SANTOS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00608-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896d5c1a4d8d8a34d23e9689d9636bdf0542c6abae998f0b8d1b0b8f3b311082**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ANDRÉS
FERNANDO MENDIETA VELÁSQUEZ y MICHAEL DAVID MENDIETA VELASQUEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00611-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e520b6297fb261209b84df3e8d599c630ccd6650f37011dd635bd6dd80cf5d**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de JHON JAIRO GARCÍA MONTES contra INVERSIONES
PROMOCIONES Y ADMINISTRACIÓN S.A. "IPASA"**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00621-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue documento que acredite la liquidación de la sociedad demandada, en el que se indique el nombre del liquidador (Art. 84-2 del C.G.P.).

Obsérvese, si bien es cierto, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES PROMOCIONES Y ADMINISTRACIÓN S.A. "IPASA", figura inscrita la providencia del 1º de junio de 1981 proferida por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual fue declarado el estado de quiebra de la sociedad¹, siendo un evento en el cual se entiende disuelta, conforme lo disponía el numeral 3º, artículo 151 de la Ley 222 de 1995, normatividad vigente para ese momento; no lo es menos, que no se advierte que hubiese iniciado el trámite de liquidación judicial, ni que actualmente esté liquidada (Art. 222 del C de Cío).

2. Indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. Indique si ya se dio o no inicio a la sucesión del causante VÍCTOR UMBARILLA TOLVA, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., en caso afirmativo, si se conoce a algún otro heredero allegue documento que acredite la calidad, indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dicho causante corresponde.

4. Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante VÍCTOR UMBARILLA TOLVA.

5. Señale los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en alguno de ellos hace referencia a aspectos normativos.

6. Se reconoce personería a la abogada NIDYA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 001EscritoDemanda, folio 63

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd348a7769c2ca8c9830c93d2a9df4b7a0854df0d0954e1ada0ae109f0e612ce**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de SANDRA RAMIREZ ARANA
contra RAUL AUGUSTO URIBE QUINTERO e ISABEL URIBE DE MONTOYA**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00624-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio de la demanda, el nombre, identificación y domicilio de la demandante SANDRA RAMIREZ ARANA (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Indique cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada ISABEL URIBE DE MONTOYA y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

4. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.), pues no fueron indicados en la demanda.

5. Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANTONIO PARADA PEREZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7274edce2b2f265b3af4d64624c5fde0dde63e043e3591a3e48b802d7383a24**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FINANZAUTO contra YONGENIR BAUTISTA.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00625-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Precise las pretensiones, indicando la suma de \$3.441.678,47 a qué cuotas corresponde y su fecha de vencimiento, toda vez que en el pagaré base de recaudo el demandado se obligó a pagar el capital en 60 cuotas, cada una por la suma de \$738.812,00, siendo exigible la primera el 27 de mayo de 2016 y la última el 27 de abril de 2021, es decir, para el momento en que se presentó la demanda la obligación está vencida, por ende, no hay lugar a la cláusula aceleratorio señalada en la demanda (Art. 82-4 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

4. Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c3a6b4b323a7d1fb4ea04c62f4acf4fc466376e236f704d211e420623e739e**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de PEDRO ROMERO
GÓMEZ contra LUIS ARLES CARDONA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00627-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Precise la pretensión c) indicando desde qué fecha solicita los intereses moratorios sobre el capital del literal a), toda vez que la letra de cambio tiene fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2021; por ende, no es viable solicitar dichos réditos con anterioridad (Art. 82-4 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada ROSA MARÍA MORENO SIERRA, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9182993dd39e0a71e47d66057c1014fe6b8462a8975e4291aa67d5d4c5c136b1**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, a través de su vocera
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra JOSÉ FABÍAN CLARO PERILLA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00631-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue documento que acredite la calidad que aduce tener CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA de apoderada general del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG, pues fue en dicha calidad que confirió poder para iniciar el presente asunto (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Acredite la calidad que tiene CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG (Art. 84-2 del C.G.P.).

3. Aporte copia de la escritura pública No. 1577 del 7 de febrero de 2023, PA FAFP JCAP CFG, pues aunque fue anunciada en el acápite de pruebas, no fue adosada.

4. Aclare si la manifestación de no conocer la dirección física del demandado lo es solamente en Bogotá o su desconocimiento es total (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12c84281caacee48c0e0c292bb616af1efc1b0adcac5faa1e4b8417f218b6cd6

Documento generado en 10/11/2023 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ACEROS MAPA S.A. contra TECNINTEGRAL S.A.S

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00632-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ACEROS MAPA S.A., identificado con NIT 890.904.459-6, contra TECNINTEGRAL S.A.S, identificado con NIT 860.350.922-7, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –Factura Electrónica de Venta:

- a) Por la suma de \$4'582.725,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. EFON 8776.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$15'907.787,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. EFON 8786.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$3'662.420,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. EFON 8944.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$1'054.816,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. EFON 10869.
- h) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$5'499.228,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. EFON 10871.
- j) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$4'949.329,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. EFON 10873.

l) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería al abogado ALEXANDER MORALES BOTACHE, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0592b0e67b4c3ad316b1ffc0fd332a648cf71ca663e34b28fcac5f904341880**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE INVERSIONES LPA CONTRA GERARDO DE JESÚS GIRALDO
ZULUAGA**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00634-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique la dirección electrónica de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes; en su defecto, realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (art.82-10 C.G.P y art.8 Ley 2213 de 2023)

2. Se reconoce personería a la abogada JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BERRIO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100a4f229f1191573a4c0dda929fa5549975631dcfcb053f16a8e99b3b85a2ab**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MOGOTAX SAS contra CENTRO DE REHABILITACION SOPHIAS
I.P.S S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00635-00**

Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (facturas electrónicas) por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la ejecutada radica en Ibagué – Tolima, entonces será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué – Tolima, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0b2507377a5def4d0f0297bfaa2f91a179e907f38cccbfb0ca4b8b1e47a55b**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra
JEISON ALEXANDER BARRERO ARIAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00638-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder dirigido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde el asunto esté determinado e identificado claramente, expresando la clase de proceso e individualizando a la parte demandada, toda vez que no fue arrimado junto con la demanda. Esto de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso y acredite que el mismo fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

2. Aclare cuál apoderado va a suscribir la demanda y actuará como principal y cuál como suplente, pues en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; es decir, la demanda no puede ser dirigida al tiempo por los dos apoderados SEBASTIÁN PABÓN MADRID y EDUARDO TALERÓ CORREA, conforme lo señala el artículo 75 del C.G.P.

3. Aporte documento que acredite la calidad de la señora MÓNICA LOTERO RESTREPO, pues en el Certificado de Existencia y representación de la sociedad COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A allegado, no se depende su calidad de representante legal. (Art. 84 -2 C.G del Proceso).

4. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91874012dd3ddd3dfe4adf8772685eb84696f4444940f8776c02ce8eb0a058b0**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra JEISSON CAMILO GARCIA CHAVARRO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00640-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue el endoso en propiedad efectuado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de AECSA S.A.S del pagaré No.7020205, pues no fue adosado en el expediente, así como la calidad de quien en su momento los facultó para efectuar dicho endoso (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Corrija la demanda en el sentido de modificar el nombre de la sociedad demandante pues en el Certificado de existencia y representación se denomina AECSA S.A.S y no AECSA S.A. como fue indicado en el petitorio inicial.

3. Se reconoce personería a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ, como endosataria en procuración de la demandante.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5849ff9a441fcf39b829fd6bb2f1be68231a84a34d03965aca8c1b6dc6a04261**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**VERBAL SUMARIO de BEATRIZ MARCELA FERNANDEZ BERNAL y OTRA contra
JULIO CÉSAR GARCÍA RODRÍGUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00641-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 num. 7° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673eb3f7547a82d75c7b1ba12a34af4c9ad159fd59302e39560a5329185a3edf**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE R.V INMOBILIARIA S.A. CONTRA DISEÑO Y CONFECCIONES MECC
S.A.S., ALEJANDRA GUZMAN GARCIA y HOLMAN HAIR COLMENARES VARGAS.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00642-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424Y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de R.V INMOBILIARIA S.A. identificado con NIT 860.049.599-1, contra DISEÑO Y CONFECCIONES MECC S.A.S identificado con NIT. 901.090.293, ALEJANDRA GUZMAN GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N°.51.695.374 y HOLMAN HAIR COLMENARES VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N°.80.770.971, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de arrendamiento:

- a) La suma de \$3'314.056,00 correspondientes al mes de agosto de 2023.
- b) La suma de \$3'314.056,00 correspondientes al mes de septiembre de 2023.
- c) La suma de \$3'314.056,00, correspondientes al mes de octubre de 2023.
- d) La suma de \$6'628.112 por concepto de cláusula penal, la cual se ordena dentro de los topes legales, sin exceder el duplo del valor del contrato (art. 1601 C.C.).
- e) Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (12/10/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos cánones, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 ibídem).

5. Se reconoce personería a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, quien actúa como representante legal para asuntos judiciales de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido

AJYP

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8019b4635c7fc3e56bb6564fa856053ccad5a3a7ed13034ced129bcd466b44**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JUAN CAMILO MATEUS TELLEZ contra LORAINE DANIELA GIL
VANEGAS y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00643-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue en archivo PDF el contrato de arrendamiento base de ejecución, pues, aunque se anuncia no fue adosado (Art. 422 del C.G.P.).

2. Informe la dirección electrónica donde los demandados reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.) o en su defecto haga la manifestación en sentido contrario.

3. De conocer la dirección electrónica de los demandados, realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes.

JUAN CAMILO MATEUS TELLEZ actúa en nombre propio

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f42da4a5a7e850d9722c8e4d5d92e782c5873b44ddb4a675d33d83e692d5e38**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de OSCAR GONZALO BUSTOS LARRAHONDO contra ANA
CRISTINA LOPEZ FONSECA Y JAIME GIOVANNI RODRIGUEZ BELLO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00644-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio de la demanda, el lugar de domicilio del demandante OSCAR GONZALO BUSTOS y del demandado JAIME GIOVANNI RODRIGUEZ (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., aclare la pretensión N° 1 de la demanda, en el sentido de expresar las cuotas vencidas y no pagadas de manera individualizada y la fecha en que cada una se hizo exigible.

3. Excluya la pretensión N°.2 de la demanda, toda vez que en el acta de conciliación que pretende ejecutar no se pactó la cláusula penal por incumplimiento que reclama.

4. Indique la ciudad en la cual están ubicadas las direcciones de notificación física mencionadas respecto de las partes, pues sólo enunció nomenclaturas (Artículo 82-10 del Código General del Proceso).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c30be9ab0c1e0e17dbb4d4d4cad335d3fc0c9723a312cf21a22192291d3df**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ASERCOOPI contra MANUEL ARBEY MORENO OVALLE

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00341-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 2 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff03d8ae3634776191d98f649c1cf4b7ce6f0e38e5fe835ec0db6e3829e94b82**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE EDIFICIO STELLA PH VS INVERSIONES OPERA S.A.

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00450-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes pendientes, sobre la objeción de la liquidación del crédito y solicitud de terminación de proceso, por SECRETARIA ofíciase al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D., para que allegue el audio de la audiencia practicada el día 11 de marzo de 2022, en la cual se profirió sentencia, pues en el expediente sólo se refleja el informe de la audiencia mas no su vídeo o audio, y en el link que allí se menciona sale la anotación “fecha límite reproducciones vencida”.

3. De otro lado, por secretaría, OFICIESE al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D., para que informe si existen títulos judiciales por dineros consignados para este proceso. De ser así, procedan a su conversión para que queden a órdenes de este juzgado; así mismo, realicen el traslado del proceso en la cuenta del Banco Agrario, poniendo el expediente a disposición de este Despacho.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8f3062ae87f5daade261289acab04124d14bfeaf9e88bdbd8368e98c512901**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COVINOC S.A., contra SANDRA YOLIMA
SANDOVAL RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00782-00

No se atiende la solicitud de terminación del proceso radicada vía correo electrónico el 13 de octubre de 2023¹, por la representante legal de COVENANT BPO SAS apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que la abogada no cuenta con facultad expresa de recibir como lo exige el artículo 461 del C.G.P.², ni su petición viene coadyuvada por la representante legal de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 43SolTerminacion

² Pdf 01DemandaMedidasAnexos (fl.13) -Cuaderno 1

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45ea24112293c1eeacad7ecacbc51b22369d2aeb15c66e09a4375725d8cd10f**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUPS SAS (ANTES SISTEMCOBRO SAS) contra JUAN
GABRIEL LUNA CASTRO**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00812-00

No se atiende la solicitud de terminación del proceso remitida por correo electrónico el 05 de octubre de 2023, toda vez que no proviene de ninguna de las direcciones electrónicas informadas por la parte demandante para fines de su notificación, ni corresponde a la registrada por la entidad accionante en su certificado de existencia y representación.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0fcf7f2a8e39b32c3fcd17754b596d723654cb9e2fa414dde25fcd20774c83**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO de FINANDINA S.A contra NELSON FERNANDO TRIVIÑO RAMÍREZ.

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-01019-00**

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 18 de julio de 2023¹ y, toda vez que acreditó haber radicado el oficio de embargo a las entidades financieras que solicita requerir, según pdf 35; por secretaría **OFICIESE** a BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, COLTEFINANCIERA S.A., BANCO ITAU, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO BCSC, BANCO SUDAMERIS, LEASING BANCOLOMBIA S.A. y OLD MUTUAL, a fin de que informen el trámite dado al oficio No.1983 del 16 de diciembre de 2021, remitido vía correo electrónico el 11 de marzo de 2022, mediante el cual se les informó la medida cautelar de embargo sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDTS a favor del demandado NELSON FERNANDO TRIVIÑO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N°.79.168.515.

A la anterior comunicación adjúntese copia del oficio No. 1983, así como del correo electrónico a través del cual se radicó a las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 32CorreoSolicitaRequerirBancos – 02CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dd87ff7192aca53a2d1e719b45d20e260315ab5a773ac530b1862cb6086db1**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ANDRÉS EMILIO ÁVILA
BLANCO.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00195-00**

1. Para los efectos legales, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene que el extremo demandado quedó notificado el 21 de abril de 2023, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (20/04/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra ANDRÉS EMILIO ÁVILA BLANCO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 29 de junio de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado ANDRÉS EMILIO ÁVILA BLANCO por aviso acorde al artículo 292 del Código General del Proceso, según documental visible en el PDF “24AllegaNotificacion292 – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ANDRÉS EMILIO ÁVILA BLANCO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

¹ Pdf 24AllegaNotificacion292 – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 09AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$365.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff94e5890ff38d862b516e8b5c4107f5d21f05b183bef01c2248390156a47a6c**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra ANDREA MARTÍNEZ
LÓPEZ**

Expediente No. 110014003062-2021-00403-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 9 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. No se atiende la solicitud de terminación del proceso radicada vía correo electrónico el 04 de octubre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que la abogada no cuenta con facultad expresa de recibir, como lo exige el artículo 461 del C.G.P., ni su petición viene coadyuvada por la representante legal de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 08SolTerminacion

Código de verificación: e02c59fadb7708a41abb33a4a3334284909f9f871e82cb84800b67682dcf7852

Documento generado en 10/11/2023 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ALBA INÉS JIMÉNEZ DE BECERRA contra JORGE ENRIQUE
CHÍQUIZA ROMERO.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00657-00**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación que antecede, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, que da cuenta de la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1198007. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7464afdc583d090d01e3b89e62fb2009a240a0a723b23e7ff8a7474a2ea183**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ALBA INÉS JIMÉNEZ DE BECERRA contra JORGE ENRIQUE
CHÍQUIZA ROMERO.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00657-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene que el extremo demandado quedó notificado el 28 de agosto de 2023, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (25/08/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ALBA INÉS JIMÉNEZ DE BECERRA, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra JORGE ENRIQUE CHÍQUIZA ROMERO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –interrogatorio de parte- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 3 de noviembre de 2021², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JORGE ENRIQUE CHÍQUIZA ROMERO por aviso acorde al artículo 292 del Código General del Proceso, según documental visible en el PDF “*21Notificacion292Positiva – 01.CuadernoDemanda*” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf 21Notificacion292Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 19AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JORGE ENRIQUE CHÍQUIZA ROMERO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'160.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff93dbd940f98990945f61fe7278817385da0e2132077c855c74a28598c331**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. CONTRA GUSTAVO
IGNACIO CHURQUE CHACÓN**

Expediente No. 11001-40-03-075-2021-00196-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c75e2eda0c49f764d721652e3e5ce48cf271262b8d38017119e2e360cbeef2**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. CONTRA GUSTAVO
IGNACIO CHURQUE CHACÓN**

Expediente No. 11001-40-03-075-2021-00196-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado GUSTAVO IGNACIO CHURQUE CHACÓN. quedó notificado el 2 de diciembre de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (29/11/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra GUSTAVO IGNACIO CHURQUE CHACÓN, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 10 de junio de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF

¹ Pdf41.CorreoAllegaNotificacion-01.CuadernoDemanda

“Pdf41.CorreoAllegaotificacion–01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **GUSTAVO IGNACIO CHURQUE CHACÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como

agencias en derecho la suma de \$107.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

AJYP

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803441575bbce2a21dbb48ce56c5e1680b44ac625ec21a3307b685576ef64c25**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra MARÍA AZUCENA ROBLEDO
CARDOZO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00221-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el inciso 5º, numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso al extremo demandado¹, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.

3. Proceda la demandante a diligenciar el aviso de que trata el inciso final del art. 292 del C.G.P.

4. No se accede a la solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que aún no se ha acreditado el envío del aviso al demandado por correo electrónico, como lo dispone la normatividad antes señalada.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 09Notificacion – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df32ddb00d74dcdd2f629f15776b64df59f54d28e05102279aa03094ccab7d3c**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S contra ANTONIO ARCINIEGAS
MOLINA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00650-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S identificado con NIT 800.135.342-6, contra ANTONIO ARCINIEGAS MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.148.887, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$ 1'111.603.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por la suma de \$350.045,00 por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el instrumento, sin que exceda los topes legales.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible-01 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada YEIMI VIVIANA VARGAS PIEDRAS, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f66b209ebacd02ea83dfad4ecd6bcd187e120893b49be5c2901e72ad95470df**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de YESICA CATHERINE GÁMEZ MORA y OTROS contra
DAVID JOHNATAN FAJARDO OLAYA y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00653-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que deben efectuar los poderdantes o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato. Obsérvese, aunque fue anunciado en el acápite de pruebas, no fue adosado.

2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado DAVID JOHNATAN FAJARDO OLAYA y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Acredite el envío de la demanda, anexos, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inc. 5°, art. 6° I.1213/2022).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3ba1a239c526de5047a0ed7bf33e24e6439729521432772c2f6aacacf98030**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
ALEJANDRO DOMINGUEZ SIFUENTES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00655-00

La apoderada judicial de la demandante precise en el escrito de medidas cautelares cuál solicita, pues solamente hace alusión a unas entidades financieras, sin indicar la cautela que pretende.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f52f8486ae47b85692711d4c7c1cbbfe7ada2a25ab9f7a9968430246492ba**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
ALEJANDRO DOMINGUEZ SIFUENTES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00655-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de BANCO BBVA SA), contra ALEJANDRO DOMINGUEZ SIFUENTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.878.176, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$26'799.090.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda (19/10/2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af27af525a27a55607e1b2e58a68ebfa8c9d64d0cb67c6c2e46b085d4a408423**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, a través de su
vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIO ALEXANDER
OROZCO GONZÁLEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00657-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

2. Indique el domicilio de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.

3. Informe la dirección física y electrónica donde FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a01cec5b05972b723cce74de5096b5cc26b801eaf58d8f43737c014de226f64**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
GERMAN MORALES ALCAZAR**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00659-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, GERMAN MORALES ALCAZAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.734.032, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd96e9b063e959b2609a7f50bbb6a82e44e2b01b8a3dfab159f12a79eb0c9089**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S. (endosataria de Banco BBVA Colombia SA) contra
GERMAN MORALES ALCAZAR**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00659-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de BANCO BBVA SA), contra GERMAN MORALES ALCAZAR identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.79.734.032, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$22'304.564.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda (19/10/2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c54bfd17919717e27bd5507db2820dfdb40c62cfad38d1f29da3189ee5cd91**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S contra JHON SANTANDER
HERNANDEZ HERNANDEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00230-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por GLORIA ELSY GÓMEZ GIRALDO contra AMPARO GÓMEZ GÓMEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 011SolTerminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86be69579b4636a7b7e605318fee00c464c22e2359cfb2a9e323d501b6878bce**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CLAUDIA SALAZAR RIOS

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00250-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 09 de octubre de 2023¹, por la endosataria en procuración de la parte demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA SALAZAR RÍOS, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiese**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en supoder.

4. No se accede a la entrega de títulos judiciales deprecada en favor de la parte demandante, en caso de existir dineros a órdenes del presente proceso, teniendo en cuenta que se solicitó la terminación por pago total de la obligación. En su defecto allegue el acuerdo de las partes en ese sentido.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 09.MemorialTerminacion – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02db4f36a63a075be7dfe144ce65bdf52633c0dd60009b4cdbf3d755048f2501**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA contra
BANCOLOMBIA S.A y DESPEGAR COLOMBIA SA.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00271-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 2 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0be631be6d5cab33e8e8299c4361408cc9b20470f6abe3a3c73c9736592c9a**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDIFICIO MIRADOR DE SUBA P-H contra CLIMACO CASTRO
RINCÓN**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00291-00

Revisada la actuación y atendiendo lo manifestado por la abogada que suscribió la demanda, en el escrito radicado vía correo electrónico el 4 de octubre de 2023¹, advierte el despacho que le asiste razón a la memorialista, pues efectivamente el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, no fue notificado por estado en debida forma, toda vez que, conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, la notificación de un auto por estado se surte insertando en él, entre otros, “*La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia...*”.

Nótese, si bien en el estado No. 64 del 26 de septiembre de 2023, se incluyó el proceso No. 11001418903820230029100, no lo es menos que, el nombre de la demandante y el demandado quedó de forma errada, al consignarse como demandante a FINANZAUTO S.A. BIC y como demandado a FABIO HERNÁNDEZ PUENTES.

En ese sentido, la notificación por estado del proveído adiado 25 de septiembre de 2023, no se hizo en legal forma, motivo por el cual se dispone que por secretaría se surta la notificación del auto que inadmitió la demanda en debida forma, por estado, atendiendo lo señalado en esta decisión.

Igualmente, por secretaría, corrijase en el sistema justicia XXI el nombre de las partes, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07MemorialSolicitud

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b47baa1c60d2d01c0cf02b56b5faedf24806564d13fa04d5c07d1100010fce7**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JULIO ANDRES
AREVALO MENDEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00293-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b30195bd1a2f54b6a7dbb54cbde0c00357fd0cfaeee75b7dd9dc03575c7e917**

Documento generado en 10/11/2023 03:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JUANA
CATALINA NAVARRO ABRIL, JAIRO GEOVANNI MELO NOVOA Y JORGE
ARCADIO NAVARRO MORA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00335-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 2 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0d3a102080a455f39825f568fcb01b1d8ad734785f1d29f0e4c61d6fc2896f

Documento generado en 10/11/2023 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ contra CRISTIAN
DAVID GONZÁLEZ MÉNDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00227-00

En vista del error involuntario en que se incurrió, al condenar en costas a la parte demandada mediante auto del 22 de agosto de 2023, se hace necesario realizar control de legalidad, ya que se evidencia que la condena en costas decretada va en contravía de lo ordenado en el inciso 2º del Numeral 1º del artículo 317 del Código General del Procesal; en razón de esto y conforme a lo establecido en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el yerro cometido en el numeral 5º del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito fechado 22 de agosto de 2023, en el sentido que, en donde se dijo “5. *CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$120.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. - Liquídense por Secretaría*”, lo correcto es: “5. **CONDENAR en costas a la parte demandante. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$120.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. -Liquídense por Secretaría**”, en este sentido se debe leer para todos los efectos legales.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30df933e830bb273b5c3c81b6a9c257b8b223e702dd1836f585e9e571df9db0**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de G Y J FERRETERÍAS S.A. contra WILLIAM MAURICIO
SÁNCHEZ PENAGOS**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00459-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación que antecede, remitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ, en la que informa sobre la inscripción del embargo del vehículo automotor de placa NPG88E. En conocimiento de la parte actora.

2. Previo a disponer lo que corresponde frente a la solicitud de aprehensión del vehículo automotor objeto de embargo, elevada por el apoderado judicial de la demandante¹, el memorialista allegue el certificado de tradición del bien, a fin de acreditar en debida forma la inscripción de la medida cautelar sobre ella decretada, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa el mismo.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 11Notificacion2213Positiva – 01CuadernoMedida

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740555f9da0214bca18e17f432f014dd78ff58d474433f95899669032985b6da**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de G Y J FERRETERÍAS S.A. contra WILLIAM MAURICIO
SÁNCHEZ PENAGOS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00459-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el extremo demandado quedó notificado el 11 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

G Y J FERRETERÍAS S.A., por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra WILLIAM MAURICIO SÁNCHEZ PENAGOS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 12 de mayo de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF

¹ Pdf 11Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

“11Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **WILLIAM MAURICIO SÁNCHEZ PENAGOS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como

agencias en derecho la suma de \$138.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b856aca3fd622f0b1e205dca7484589d55f183e4bd8ba009efed483617df8**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS contra VIVIAN MARCELA
SACRISTÁN RAMÍREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00791-00

En vista del error involuntario en que se incurrió, al condenar en costas a la parte demandada mediante auto del 22 de agosto de 2023, se hace necesario realizar control de legalidad, ya que se evidencia que la condena en costas decretada va en contravía de lo ordenado en el inciso 2º del Numeral 1º del artículo 317 del Código General del Procesal; en razón de esto y conforme a lo establecido en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el yerro cometido en el numeral 5º del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito fechado 22 de agosto de 2023, en el sentido que, en donde se dijo “5. *CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$55.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. - Líquidense por Secretaría*”, lo correcto es: “5. **CONDENAR en costas a la parte demandante. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$55.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. -Líquidense por Secretaría**”, en este sentido se debe leer para todos los efectos legales.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcdd144fbfb1739e402c6089917e50201fe317990077e341834eab5c97b649f**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS contra SANDRA ISABEL ROCHA
VIVAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00811-00

En vista del error involuntario en que se incurrió, al condenar en costas a la parte demandada mediante auto del 22 de agosto de 2023, se hace necesario realizar control de legalidad, ya que se evidencia que la condena en costas decretada va en contravía de lo ordenado en el inciso 2º del Numeral 1º del artículo 317 del Código General del Procesal; en razón de esto y conforme a lo establecido en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el yerro cometido en el numeral 5º del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito fechado 22 de agosto de 2023, en el sentido que, en donde se dijo “5. *CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$40.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. - Líquidense por Secretaría*”, lo correcto es: “5. **CONDENAR en costas a la parte demandante. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$40.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. -Líquidense por Secretaría**”, en este sentido se debe leer para todos los efectos legales.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8892edaabf24fbaff91953d40151d54a373c6a859a42ab7f4fadd8d5937c397c**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de MANUEL MATÍAS MARTINEZ MÁRQUEZ contra JUAN DE JESUS
CUBILLOS LUIS, ARMANDO CRUZ POVEDA, WILDER ALBERTO DÍAZ
HERNÁNDEZ y CIEN Y UNA MARCA S.A.S.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00885-00**

En vista del error involuntario en que se incurrió, al condenar en costas a la parte demandada mediante auto del 22 de agosto de 2023, se hace necesario realizar control de legalidad, ya que se evidencia que la condena en costas decretada va en contravía de lo ordenado en el inciso 2º del Numeral 1º del artículo 317 del Código General del Procesal; en razón de esto y conforme a lo establecido en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el yerro cometido en el numeral 5º del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito fechado 22 de agosto de 2023, en el sentido que, en donde se dijo “5. *CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$356.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. - Líquidense por Secretaría*”, lo correcto es: “5. **CONDENAR en costas a la parte demandante. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$356.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. -Líquidense por Secretaría**”, en este sentido se debe leer para todos los efectos legales.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fb2240cbb5804508a0e885367144488e95306f1170199875a8b7a9f8e6f90b**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra CRISTIAN CAMILO SALGADO
MARTÍNEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01013-00

Frente a la solicitud remitida por el apoderado judicial de la parte actora, vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2023¹, el memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 3º del proveído calendado 11 de septiembre de esta anualidad, donde se dispuso, que previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, la parte actora intente nuevamente la notificación a la dirección física informada en la demanda, toda vez que la devolución del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, no lo fue por las causales señaladas en el numeral 4º de dicho articulado “*dirección no existe, o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*”, su devolución obedeció a “*DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA – CERRADO / - DOS VISITAS*”².

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 21.SolEmplazar

² Pdf 17NotificacionNegativa, folio 4

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e212d59e73d7ad0375f5f1139afcd86f69667111a5f806e6dfd57605135f38**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
(ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra FRANCIS MELISSA
NAVARRO AGUDELO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01112-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 09 de octubre de 2023¹, por la representante legal de demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

3. **DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A contra FRANCIS MELISSA NAVARRO AGUDELO, por pago total de la obligación.

4. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiese**.

5. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en supoder.

¹ Pdf 11SolicitudTerminacion – 01.CuadernoDemanda

6. No se accede a la entrega de títulos judiciales deprecada en favor de la parte demandante, en caso de existir dineros a órdenes del presente proceso, teniendo en cuenta que se solicitó la terminación por pago total de la obligación. En su defecto allegue el acuerdo de las partes en ese sentido.

7. No condenar en costas a ninguna de las partes.

8. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f3476bb75bbea937f3fad662fa437ecad15db6e61a120750fa0faab429dd9**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS
COMULSER contra ÁLVARO JAVIER PEÑALVER GUTIÉRREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01569-00

Obre en autos la comunicación remitidas por la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, que da cuenta de la respuesta positiva, emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc10776b4a0ad0ddfb159415cee02cdc2a6f0e2d41366cf28a3d9460138aaf81**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS
COMULSER contra ÁLVARO JAVIER PEÑALVER GUTIÉRREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01569-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ÁLVARO JAVIER PEÑALVER GUTIÉRREZ quedó notificado el 26 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (21/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS COMULSER, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra ÁLVARO JAVIER PEÑALVER GUTIÉRREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 16 de febrero de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “018Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró

¹ Pdf 018Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 014Mandamiento – 01.CuadernoDemanda

mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ÁLVARO JAVIER PEÑALVER GUTIÉRREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.250.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1ed0276b696db34ad72993478451f9afb311e8e2b22488defdf5f287ccec66**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARIA HELENA RODRIGUEZ ROJAS

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00188-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 04 de octubre de 2023¹, por la representante legal suplente de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosataria en procuración de la demandante², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por AECSA S.A. AECSA S.A. contra de MARIA HELENA RODRIGUEZ ROJAS, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales en este asunto a la parte actora, se pone en conocimiento el informe de títulos judicial que precede, donde se observa que NO hay consignados para este asunto. Con todo, en el evento de que existan títulos judiciales con posterioridad, allegue acuerdo suscrito por las partes respecto a la entrega de éstos a la demandante.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 08SolTerminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf647ed3abfde641669346eed319a7ab8298bcd0a1e59855855953521307028**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JUAN CARLOS TOCORA PEÑA contra KIMBERLY MARÍA
FERNANDA RODRÍGUEZ PORRAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00211-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación que antecede, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, que da cuenta de la nota devolutiva respecto de la medida de embargo decretada en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236d4c9ce28b651d10ec2ec656179d7f7bc32a4d577035c9424dffef71c792a2**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S contra FRANCISCO
JAVIER SANABRIA MORENO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00270-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 05 de octubre de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la sociedad demandante CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Se le advierte al memorialista que su renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 6 de septiembre de 2023 (inc. 4º, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dc3fa49bdd10b213c42547fad68036ca4297a3f05d08d95d078775b09941a3**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra YEFER ALONSO PEÑA
HERMIDA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00434-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 18 de octubre de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra YEFER ALONSO PEÑA HERMIDA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 08SolicitaTerminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3f4ded0c203dad7197bf8fbf8081144bf6ae929a085e6260e5266b20f82a79**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra EDISON DANIEL LONDOÑO
CIFUENTES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00487-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 03 de agosto de esta anualidad, por la apoderada judicial de la parte actora, y toda vez que en el auto calendado 04 de julio de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, se incurrió en error en el número del pagaré objeto de cobro, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Corregir el yerro cometido en el literal a) del numeral 2.1 del auto que libró mandamiento de pago fechado 02 de mayo de 2023, en el sentido que en donde se dijo “*Por la suma de \$21’863.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 6939132*”, lo correcto es “*Por la suma de \$21’863.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el **pagaré No. 05900450200234539***”, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

¡AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f2da9dbf59e2609d84c1d774754f9dea731187b17962786a67da84f0476561**

Documento generado en 10/11/2023 03:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>